

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Ref. DIVORCIO
Rad. 320 - 2021

Como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 28 de enero de 2022, el Juzgado
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de DIVORCIO en referencia acorde con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez